

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3542 /2012.

México, D. F. a, 3 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T2-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 (imagenología-laboratorio-quirófano, rehabilitación, electrónica médica-mecánica, fluidos óptica y oftalmología), para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, específicamente respecto de la partida 51; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 2 -

dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/2479/2012 de fecha 19 de abril de 2012, exhibe copia certificada del Instrumento Notarial número 7, 586, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 17 de abril de 2012, a través del cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T2-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2566/2012 de fecha 26 de abril de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/ 4757 de fecha 25 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2480/2012 de fecha 19 de abril de 2012, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T2-2012, que nos ocupa, incidiría en la terminación integral de las obras, demorando la puesta en marcha de las Unidades Hospitalarias correspondientes, en perjuicio del interés social, al retrasar el equipamiento médico asociado a las obras que nos ocupan. Asimismo, la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica, área relacionada con la citada licitación mediante oficio número 09 53 84 61 2930/0373 de fecha 24 de abril del presente año, expresa que la suspensión si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación de los Hospitales Generales Regionales de Charo, Michoacán y Metepec, Estado de México; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/2577/2012 de fecha 26 de abril de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T2-2012, respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 3 -

asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/ 4757 de fecha 25 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2480/2012 de fecha 19 de abril de 2012, informó que el acto de fallo se efectuó el día 10 de abril de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2576/2012 de fecha 26 de abril de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/ 5007 de fecha 2 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2480/2012 de fecha 19 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 8 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/2576/2012 de fecha 26 de abril de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 4 -

cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. OSCAR ROSSBACH VACA, apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de mayo de 2012, y las de la C. [REDACTED], apoderada legal de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2849/2012 de fecha 16 de mayo de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----
- 10.- Por escrito de fecha 28 de mayo de 2012 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el LIC. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por el representante legal de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en vía de

C
MB

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 5 -

alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T2-2012 de fecha 10 de abril de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo resulta ilegal porque contraviene el contenido de las bases y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, toda vez que la convocante omitió publicar el dictamen relativo a la evaluación técnica, publicando únicamente la evaluación administrativa de las ofertas presentadas por los licitantes, sin poder apreciarse cual es el puntaje respecto de la supuesta capacidad técnica de los equipos; lo que generó que su representada contara con una puntuación supuestamente inferior a los 37.5 puntos que, por concepto de evaluación técnica debió acumular, sin embargo, se desconoce porque dicha puntuación no fue desglosada correctamente y porqué la evaluación no tomó en consideración los aspectos individuales de cada empresa participante como lo son: la verificación de los documentos, las especificaciones técnicas, la congruencia de los catálogos y el cumplimiento de la proposición técnica de conformidad con el numeral 7 de la bases.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 6 -

Que causa agravio a su representada la omisión de la convocante de publicar el dictamen relativo a la evaluación técnica de su oferta para la partida 51, y no permitiéndole el derecho a una evaluación total, tomando en cuenta el aspecto económico; dicha omisión a su vez generó que la convocante tomara en cuenta únicamente la oferta de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., y le adquiriera los 4 CISTOURETROSCOPIOS CON TORRE, al precio individual de \$1'122,001.01 sumando la cantidad de \$4'488,004.04. -----

Que su apoderada ofreció los equipos al precio de \$758,125.00 más IVA, dando un total de \$3'517,700.00, resultando una diferencia de \$970,304.00, lo que deriva de una aplicación deficiente de los criterios de evaluación técnica, porque si la convocante no apuntó ni publicó inicialmente la desventaja técnica de su oferta, la opacidad con la que actuó y emitió el fallo, le permitió favorecer a una empresa cuya propuesta excede en \$970,000.00. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que el fallo emitido se encuentra ajustado a la normatividad legal, ya que al mismo se adjuntó la evaluación técnica que sirvió de base para emitir el referido fallo concursal.-----

Que la inconforme pretende vincular los aspectos administrativos de la licitante con los técnicos del bien ofertado, siendo que por naturaleza propia son distintos, por lo que de ninguna forma se le ocultó la capacidad técnica de su propuesta y menos aún, la del resto de los licitantes, ya que al acta de fallo se adjuntaron los resultados de la evaluación tanto técnica como administrativa, fallo que se publicó a través de Compranet de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de la materia, en relación con el artículo 37.-----

Que en el fallo se anexó el resultado de la evaluación técnica, en cuya cédula se hicieron constar los motivos y el numeral de la convocatoria que la empresa hoy inconforme dejó de cumplir; estableciendo con ello la fundamentación y motivación del incumplimiento de la empresa accionante, razón por la cual no se observa alguna puntuación, sino que en el anexo 2 motivos de descalificación del acta de fallo, se advierte que su proposición fue desechada bajo el motivo 1: "no cumple con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos conforme al numeral 10.- criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos".-----

Handwritten marks and signature

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 7 -

Que es relevante mencionar que la empresa inconforme no controvierte en forma alguna los motivos y fundamentos que se hicieron valer por el incumplimiento de su proposición; de tal suerte que dicha empresa consiente de manera tácita los resultados de su evaluación tanto técnica como administrativa, y a la fecha han quedado firmes; por lo que en este sentido se podrá advertir que la empresa accionante incumplió una característica obligatoria, la cual en términos de lo establecido en los criterios de evaluación la propuesta sería desechada y no pasaría a la siguiente etapa de evaluación. -----

Que resulta irrelevante la comparación que la empresa inconforme realiza a la proposición económica de su propuesta con la de la empresa adjudicada, en virtud que, tal situación solo queda en meras manifestaciones que no encierran contravención alguna y sobre todo no conforman motivo de inconformidad como lo requiere el artículo 66 de la Ley de la materia, en virtud que la empresa inconforme omite hacer valer motivos, causas o hechos que contravengan a la normatividad legal o incumplimiento de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V. -----

La empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme omitió por completo precisar cuáles fueron los artículos que transgredió la convocante al momento de emitir el fallo, ya que la empresa inconforme no logra establecer con claridad y exactitud, en que consisten las violaciones que le causan agravios, lo que irroga que sus manifestaciones adquieran el carácter de ambiguas y superficiales, ocasionando que resulten inoperantes para que se deje sin efectos el fallo controvertido. -----

Que no se encuentra perfectamente delimitado cuál es el perjuicio o agravio que de facto le causa el fallo reclamado, pues debe controvertir los fundamentos y motivos que se tomaron en cuenta para emitir el fallo del cual ahora se duele, relación con la parte específica de los preceptos legales que estima soslayados, razón por la que deben desestimarse por inoperantes las manifestaciones del accionante; a mayor abundamiento, la empresa inconforme se conduce con falsedad al manifestar que la convocante únicamente dio a conocer la evaluación administrativa de las ofertas presentadas por los licitantes, sin poder apreciarse el puntaje respecto de la capacidad técnica de los equipos, toda vez que de las constancias que integran la licitación que nos ocupa, existe evidencia de los resultados de la evaluación técnico médica en la cual, la empresa inconforme "NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS". -----

Que finalmente, es necesario hacer énfasis que el hecho de que la propuesta económica de la inconforme hubiese sido más baja que la propuesta de su representada, ello en nada vicia de ilegalidad el fallo recurrido, toda vez que como ha quedado acreditado, la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

empresa inconforme no cumplió con los requisitos técnicos obligatorios exigidos por las bases concursales y por ello, su propuesta no pasó a la evaluación económica, por no ser solvente técnicamente, subrayando que la calificación de las propuestas de los concursantes no se apoya únicamente en el factor económico, como lo pretende hacer creer dolosamente la inconforme.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 17 de abril de 2012, contenidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, así como la presentada en su escrito de fecha 24 de abril de 2012, visibles a fojas 0028 a la 038 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en el Instrumento Notarial número 7,586, de fecha 26 de febrero del 2000.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de mayo de 2012, visibles a fojas 073 a la 3050 del expediente de mérito, consistentes en: oficio número 09 53 84 61 2930 0387 de fecha 27 de abril de 2012; oficio número 09 53 84 61 2930 0388 de fecha 30 de abril de 2012; Anexo número 2 motivos de desechamiento y anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T2-2012; Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 10 de enero de 2012; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de referencia, de fecha 20 de enero de 2012; Acta correspondiente a la Tercer Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 24 de enero de 2012; Acta correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de enero de 2012; Acta correspondiente a la Quinta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, de fecha 7 de febrero de 2012; Acta correspondiente a la Sexta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 7 de febrero de 2012; Acta correspondiente a la Séptima Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de referencia, de fecha 20 de enero de 2012; Acta correspondiente a la Octava Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de cuenta, de fecha 22 de febrero de 2012; Cédula de descripción de artículo y anexo; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de marzo de 2012; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 10 de abril de 2012 y anexo; oficio número 09 53 84 61 2930 0313 de fecha 23 de marzo de 2012; Propuestas de las empresas BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A DE C.V., y MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

C) Las presentadas por la C. [redacted] apoderada legal de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 8 de mayo de 2012, visibles a fojas 3131 a la 3164 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 36,073 de fecha 1° de octubre de 2007; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número [redacted] copia de la Escritura Pública número 22,823 de fecha 7 de octubre de 2002; así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 17 de abril de 2012, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., para la partida 51 en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T2-2012, emitido el 10 de abril de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 17 de abril de 2012, en el sentido de que: *“...el fallo resulta ilegal porque contraviene el contenido de las bases y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, toda vez*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 10 -

que la convocante omitió publicar el dictamen relativo a la evaluación técnica, publicando únicamente la evaluación administrativa de las ofertas presentadas por los licitantes, sin poder apreciarse cual es el puntaje respecto de la supuesta capacidad técnica de los equipos...”, el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su informe circunstanciado de hechos, específicamente con las documentales visibles a fojas 973 a la 977 y de la 1472 a la 1473 de los presentes autos, consistentes en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de abril del 2012, y el anexo relativo al resultado de la evaluación técnico-médica, que sí se dio a conocer a la empresa accionante, las razones por las cuales su propuesta se desechaba, lo que se hace constar en los términos siguientes:-----

“ACTA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR040-T2-2012...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE...

...**TERCERO.**-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134... ...Y CONFORME AL OFICIO NÚMERO 09 53 84 61 2930/0313 RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 9 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA, SIENDO ÉSTA LA RESPONSABLE TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, ... POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES. A FIN DE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS, EMITEN EL RESULTADO ADMINISTRATIVO, SE ADJUNTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA EN EL ANEXO NÚMERO 1.-----

CUARTO.- RESPONSABLES DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-----

EVALUACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DOCTOR ALEJANDRO MORALES ROJAS COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA Y EL ING. [REDACTED] TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO.-----

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR: EL QUE SUSCRIBE EL ACTA.-----

...**QUINTO.**- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FRACCIÓN I, SE COMUNICA A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL ANEXO NÚMERO 2, LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA...-----

MS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 11 -

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACION:	LPI LA-019GYR040-T2-2012	CANTIDAD:	4
LICITANTE:	MAQUINAS DE DIBUJO, S. A. DE C. V.		
PARTIDA:	51		
CLAVE SAI:	531.209.0458.03.01	MARCA:	MGB, SONY, PROTRON, TRIPP LITE
CLAVE PREI:	000000000016382	MODELO:	ML-L, ML-V, LMD-2140MD, DVR100, OMNISMART 350 HG
NOMBRE GENERICO:	CISTOURETROSCOPIO CON TORRE		

GRUPO DE LICITACIÓN:	ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA	FECHA:	23 de marzo de 2012
----------------------	-----------------------	--------	---------------------

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN:

NO CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
7.3 Certificado FDA o CE o su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen.	7.4 Certificado CE ó FDA ó su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen. SE ANEXA	No incluyó en la Documentación presentada en archivo electrónico: MAQUINAS_DE_DIBUJO-19906, subcarpetas: 7_II_inciso_C), 002-003-001-00_7_II_inciso_C.zip, 7_II_inciso_D), 003-004-001-00_7_II_inciso_D.zip, el Certificado FDA o CE ofertado.

10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

l) Ponderación.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde al 50% restante, será evaluada conforme al criterio de cumple-no cumple, tomando en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto de los bienes materia de esta Licitación, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA POR PUNTOS O PORCENTAJES PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA MÉDICA, MECÁNICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

FASE UNO:

Verificación de las características OBLIGATORIAS.

Dentro de estas características se considera la presentación de muestras físicas de las partidas correspondientes a Microscopios de Exploración y Quirúrgicos.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasara a la siguiente etapa de la evaluación.

RPI/MLB/M/KPLJ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	
Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	88	22
FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES			
La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios			
Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
2	Convenientes: Incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	1
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas, superiores a las solicitadas por el Instituto.	8	2
Total		100	25
<p>Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlos en su propuesta dentro de la descripción de las características que oferten, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.</p> <p>El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.</p> <p>Calificación:</p> <p>Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnicamente, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.</p> <p>11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7. Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. Así como en lo establecido en los Criterios de Evaluación Técnico Médica en lo que corresponde a las características obligatorias.</p>			

Documentales que acreditan lo que en las mismas se consignan, y a saber es que la convocante citó en el acta de fallo la existencia del Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, que sirvió de sustento a la convocante para emitir el acto de fallo concursal, dictamen que también se adjuntó al fallo, del cual se aprecia que se determinó que la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., no cumple con las características obligatorias, toda vez que deja de observar el contenido del numeral 7.3 de la cédula de descripción del artículo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

consistente en "la presentación del certificado FDA o CE o su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen"; requisito o característica que se considera obligatorio al haber quedado así establecido en los numerales 10 y 10.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como en los Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los Equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología, contenidos en la propia convocatoria.-----

En este orden de ideas se tiene que la convocante adjuntó al acta de fallo, el dictamen técnico que contiene las causas por las cuales se determinó como no solvente la propuesta del inconforme, siendo éstas el incumplimiento a lo solicitado en el punto 7.3 de la cédula de descripción técnica del bien, señalando que es una característica obligatoria en términos de lo dispuesto en el punto 10.1 de los criterios de evaluación de la propia convocatoria, puntos que se transcriben para mejor proveer: -----

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

LICITACIÓN:		CANTIDAD:
PARTIDA:		
CLAVE SAI: 531.209.0458.03.01		
CLAVE PREI: 000000000016382		
NOMBRE GENÉRICO		
CISTOURETROSCOPIO CON TORRE		
GRUPO DE LICITACIÓN: ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA		
EMPRESA:		
MARCA:		
MODELO:		
LUGAR DE ORIGEN DEL BIEN OFERTADO:		
ESPECIFICACIONES		CRITERIO DE EVALUACIÓN
1. Definición		
7.3 Certificado FDA ó CE ó su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen.		1

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

Los puntos correspondientes a la Evaluación técnico Médica, se incluyen en los anexos No. 3ª y b denominados:

...**"Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología..."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 14 -

ANEXO 3B

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA POR PUNTOS O PORCENTAJES PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA MÉDICA, MECÁNICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

En apego a lo establecido en los artículos 29 fracción XIII y 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizará la evaluación técnico-médica, por puntos o porcentajes, a los cuales se les asignó un valor a cada rubro, de acuerdo a su importancia para el funcionamiento del equipo.

FASE UNO:

Verificación de las características OBLIGATORIAS.

Dentro de estas características se considera la presentación de muestras físicas de las partidas correspondientes a Microscopios de Exploración y Quirúrgicos.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasara a la siguiente etapa de la evaluación.

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	98	22

FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES

La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
2	Convenientes: incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	1
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas superiores a las solicitadas por el Instituto.	8	2
Total		100	25

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlas en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofrecen, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Calificación:

Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnicamente, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.

De las transcripciones anteriores se desprende que en la cédula de descripción del artículo se requirió en el numeral 7.3 el "Certificado FDA ó CE ó su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen", requisito que se encuentra marcado con el criterio de evaluación número 1 el cual engloba los aspectos técnicos denominados como fase uno, y consiste en la verificación de las características obligatorias, esto es, todos aquellos requisitos o características que se encuentran marcados con el número 1, en la cédula de descripción del bien, son considerados como requisitos obligatorios en el procedimiento concursal que nos ocupa, así mismo en el anexo 3b denominado "Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología" se indica que ante el incumplimiento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 15 -

de alguna de las características identificadas como obligatorias la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de evaluación, es decir, el incumplimiento de alguno de ellos ocasionaría el desechamiento de la propuesta y por consiguiente la imposibilidad de pasar a la segunda fase: **puntos y porcentajes.**-----

En este orden de ideas se tiene que al haberse desechado la propuesta de la empresa inconforme por incumplimiento de una de las características obligatorias, no era susceptible de pasar a la FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES, considerando que en el dictamen anexo al fallo se le indicó que no incluyó el "CERTIFICADO FDA o CE o su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen", el cual era considerado según los criterios de evaluación como una característica de cumplimiento obligatorio, y al no haber dado cumplimiento la empresa accionante, la determinación del área convocante de desecharla y no permitirle pasar a la fase dos "puntos y porcentajes", se ajusto a la normatividad que rige la materia. -----

De lo anteriormente analizado se tiene que no era susceptible de evaluarse por puntos y porcentajes la propuesta de la empresa inconforme, dado que no paso a la segunda etapa de evaluación; de ahí que no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: "la convocante únicamente publicó la evaluación administrativa de las ofertas presentadas por los licitantes, sin poder apreciarse cual es el puntaje respecto de la supuesta capacidad técnica de los equipos. Ello generó que mi representante contará con una puntuación supuestamente inferior a los 37.5 puntos que por concepto de evaluación técnica debió acumular, sin embargo, se desconoce por que dicha puntuación no fue desglosada", ya que para estar en posibilidad de que la propuesta de la empresa inconforme pasara a la fase dos y se evaluará cada requisito asignándole un puntaje tenía que atender y cumplir todas las características obligatorias, y en el caso concreto la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., no cumplió con el "CERTIFICADO FDA o CE o su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen", considerado en la fase uno como requisito obligatorio. -----

Ahora bien, respecto de su argumento consistente en que la convocante únicamente publicó la evaluación administrativa, desconociendo porque obtuvo un puntaje inferior a 37.5 puntos; igualmente resulta infundado, toda vez que como ya se analizó, al acta de fallo se adjuntó el dictamen médico en el cual le hacen saber al inconforme que incumplió una característica obligatoria, como lo refiere la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en atención a la inconformidad de mérito, en el oficio número 09 53 84 61 2930/ 0387 de fecha 27 de abril de 2012, al señalar que:-----

"Por lo anterior, es conveniente de igual forma manifestar que los Resultados de la Evaluación Técnico Médica se encuentran integrados en el Acta de Comunicación del Fallo del día 10 de abril de 2012 (que se anexa para pronta referencia) y que al día de la fecha se encuentran publicados en el citado portal de Compranet, sirviendo para esto último copia de la pantalla del portal en donde se ubican los archivos electrónicos del Acta en cuestión."

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

Expediente 123533 - LA-019GYR040-T2-2012 (CompraNet) - Windows Internet Explorer

https://compra.net.funcionpublica.gob.mx/.../DetalleOportunidad.aspx?id=74471&idOp=LA-019GYR040-T2-2012

Archivos Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Buscar en la Web | Actualizar la Barra de Búsqueda | Correo | Favoritos | Pop | Flickr | Respuestas | Música | Video | Deportes | Messenger

Favoritos | Oportunidades Concluidas... | aboutblank (2) | aboutblank | Los blogs de Y! Deportes... | Sitios sugeridos | Descargate la nueva versión...

Expediente 123533 - LA-019GYR040-T2-2012 (Co...

Confirme fecha publicación		Confirme la fecha de publicación de la oportunidad	03/01/2012
Procesamiento de Compra			
1	106476	LA-019GYR040-T2-2012	---
Detalles del LC			
Unidad Compradora: IMSS-Coordinación Técnica de Bienes de Inversión			
Comprador: Jimenez Osorio Jorge			
Email del Comprador: jorge.jimenez@imss.gob.mx			
Enlace Web			
Anexos de la Oportunidad			
1	1-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012.xls (15,203 Kb)	1-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012	11/04/2012 15:07
2	2-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012.xls (48,576 Kb)	2-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012	11/04/2012 15:22
3	2A JA 2012.pdf (397 Kb)	SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES	20/01/2012 14:58
4	20F FA T2 2012.pdf (1,118 Kb)	Diferimiento de Fallo	12/04/2012 15:16
5	3-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012.xls (32,991 Kb)	3-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012	11/04/2012 15:25
6	3a JA 2012.pdf (305 Kb)	TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES	24/01/2012 10:07
7	4-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012.xls (34,145 Kb)	4-Fallo Final LA-019GYR040-T2-2012	10/04/2012 15:29
8	4a JA T2-2012.pdf (244 Kb)	CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES	30/01/2012 17:16
9	5A ACTA JA T2 2012.doc (291 Kb)	QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES	07/02/2012 14:15
10	5a JA 2012.pdf (2,228 Kb)	SEXTA JUNTA DE ACLARACIONES	13/02/2012 16:48
11	7a JA 2012.pdf (2,359 Kb)	SEPTIMA JUNTA DE ACLARACIONES	20/02/2012 14:41
12	8a ACTA FINAL T2.xls (3,548 Kb)	OCTAVA JUNTA DE ACLARACIONES FINAL	23/02/2012 15:38
13	8a ACTA JA T2 2012.doc (241 Kb)	Octava Junta de Aclaraciones (Segunda Parte)	22/02/2012 20:18
14	Cédulas.xls (9,559 Kb)	Cédulas	27/12/2011 15:16
15	01F FA T2 2012.pdf (1,028 Kb)	Diferimiento de Fallo	22/02/2012 14:37
16	JA T2 2012.pdf (249 Kb)	ACTA DE 1A JUNTA DE ACLARACIONES	10/01/2012 14:30
17	LA-019GYR040-T2-2012.xls (296 Kb)	Convocatoria	27/12/2011 15:13
18	FP T2 2012.xls (24,284 Kb)	Presentación de Propuestas	05/03/2012 20:53
19	Presupuesto T2.xls (716 Kb)	Octava Junta de Aclaraciones (Primera Parte)	22/02/2012 10:52

Subir

10/100/2012 Expediente 123533 - 100-2012 Infundada... Documental - Micr... Es Escritorio 12:00 p.m.

De donde se tiene que la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del citado Instituto refirió en el informe que rindió sobre la inconformidad que nos ocupa, que si se publicó la evaluación técnica,

Handwritten initials and marks: 'C' and 'MS'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 17 -

adjuntando para acreditar su dicho la pantalla de Compranet, documental a la que esta Autoridad le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que anexo al acta de fallo se encuentran los archivos de la evaluación técnica practicada a las empresas licitantes, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V. Aunado a lo anterior es de señalarse que está Autoridad Administrativa a efecto de corroborar la anterior publicación ingreso al portal de Compranet, advirtiendo que respecto a la licitación número LA-019GYR040-T2-2012 aparecen varias publicaciones del acto de fallo y el renglón número 7 que dice contener el acta de fallo, contiene las evaluaciones técnicas de las empresas licitantes, incluida la inconforme; luego entonces no le asiste la razón a la empresa accionante al señalar que únicamente se subió la evaluación administrativa, lo anterior, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba. -----

En este sentido se tiene que la convocante si dio a conocer en el acto de fallo el resultado de la evaluación técnica o médica a los licitantes, la cual se encuentra adjunta al acta de fallo, y en la que se asentó la descalificación de la propuesta del accionante por un requisito obligatorio que fue el Certificado FDA o CE o su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen, sin que en el caso haga valer el accionante motivo de inconformidad respecto de su descalificación; por lo tanto se tiene que consintió tácitamente las razones por las cuales se desechó su propuesta. Resultando aplicable la jurisprudencia siguiente: -----

Novena Época
Registro: 204707
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. [Redacted] 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:

Secretario: [Redacted].

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and stamp.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 18 -

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

En consecuencia y al haber incumplimiento la empresa accionante con un requisito considerado como obligatorio, resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 11 inciso A) de la convocatoria, que indica: -----

"11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7. Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. Así como en lo establecido en los Criterios de Evaluación Técnico Médica en lo que corresponde a las características obligatorias..."

Lo anterior es así, en virtud que de acuerdo a lo asentado en el dictamen que forma parte del acta de fallo, la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., omitió observar el requisito consistente en el Certificado de la FDA ó CE ó su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen, el cual es considerado como obligatorio, según se desprende de la cédula de descripción del bien de la partida 51; por lo que en términos de lo que se estableció en la convocatoria, en relación directa con el contenido de los criterios de evaluación técnico-médica, los licitantes tenían el deber de observar y cumplir con las características imprescindibles y obligatorias para poder pasar a la segunda fase y ser evaluados de manera económica, lo que no aconteció con la propuesta de la empresa inconforme; sin que hubiese expuesto motivo de inconformidad al respecto en su escrito inicial, por tanto reconoce tácitamente el incumplimiento que se marcó en el mencionado dictamen. -----

En este orden de ideas se tiene que no le asiste la razón y el derecho a la promovente de la instancia al señalar que el fallo resulta ilegal, puesto que carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que como quedó analizado líneas anteriores, adjunto al fallo se dio a conocer el resultado de la evaluación de propuestas, y respecto a

Handwritten signature and number 998

Handwritten arrow pointing right



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 19 -

la del inconforme se estableció que incumplió con la característica obligatoria prevista en el punto 7.3 de la cédula de descripción del artículo, por lo que se actualizó lo dispuesto en los numerales 10, y 10.1 en correlación con los "Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología", contenidos en la convocatoria, por lo que el acto se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Por otra parte, resulta irrelevante entrar al estudio del análisis de lo argumentado por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., en el sentido de que su propuesta resulta ser la más baja, toda vez que como se advirtió líneas arriba la empresa accionante no cumplió con uno de los requisitos obligatorios, por lo tanto, aún y cuando su propuesta haya sido la más baja, eso no es motivo suficiente para que se le asigne el contrato respectivo, toda vez que la calificación de las propuestas concursantes no se apoya únicamente en el factor económico, en virtud de que los criterios de adjudicación que debe adoptar la entidad convocante a un proceso de licitación, no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar los mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además del precio las condiciones legales y técnicas, y no exclusivamente el factor económico, por lo tanto si la inconforme refiere que su propuesta fue la más baja, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de la convocatoria, y en el caso concreto no acontece, toda vez que dejó de observar un requisitos considerado como obligatorio para pasar a la fase dos, puntos y porcentajes. -----

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante y del área técnico-médica al desechar la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 10, 10.1, y 10.2 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que disponen: ---

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;....."

....

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

1. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 20 -

...

“10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

Los puntos correspondientes a la Evaluación técnico Médica, se incluyen en los anexos No. 3ª y b denominados:

...“Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología...”

“10.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones...”

En este orden de ideas se concluye que la convocante y el área técnico-médica con su actuación garantizaron al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 21 -

cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la C. [redacted] representante legal de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A DE C.V., tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales refieren que la convocante al emitir el acto de fallo, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, puesto que la empresa inconforme no cumple con los requisitos obligatorios exigidos por la convocante en las bases de licitación.-----
VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [redacted] representante legal de la empresa MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que en su escrito de alegatos reafirma su motivos de inconformidad, los cuales fueron valorados en el Considerando V -----
VIII.- Por lo que hace al escrito del C. [redacted], representante legal de la empresa BASA SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., por el que desahoga sus alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emitió la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted] apoderado legal

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3542/2012.

- 22 -

de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T2-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 (imagenología-laboratorio-quirófano, rehabilitación, electrónica médica-mecánica, fluidos óptica y oftalmología), para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, específicamente respecto de la partida 51.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ(MMT).- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS HAR JGPR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.